Dr. Luis Miguel Egas Fuertes
ABOGADO

SEÑORES JUECES DE LA SALA DE MENORES INFRACTORES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Doctor Luis Miguel Egas Fuertes en calidad de Procurador Judicial de los señores IDILIO RAÚL ABAD JIMENEZ y señora ALBA NOEMID GAONA ABAD, padres y representantes legales de la niña YOSMARI MARLENE ABAD GAONA conforme se encuentra acreditado con las copias certificadas del poder adjunto al expediente, dentro del Proceso 038-2012-VR ante ustedes comparecemos y presentamos la siguiente demanda de **ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN**:

1. *Identificación de la accionante.-*

Los accionantes son los señores IDILIO RAÚL ABAD JIMENEZ y señora ALBA NOEMID GAONA ABAD representados por el Doctor Luis Miguel Egas Fuertes en calidad de Procurador Judicial quienes son la parte ofendida dentro del juicio penal por violación a la niña YOSMARI MARLENE ABAD GAONA planteado en contra del menor infractor EDWIN EFRAIN ONTANEDA CUEVA iniciado en el Juzgado Único de Zamora con Sede en Zumba (Juicio No 16-2011), subido por apelación a conocimiento de la Primera y Única Sala de la Corte Provincial de Zamora; finalmente subió al conocimiento de la Corte Nacional, de Justicia Sala de Especializada de Adolescentes Infractores presidida por Juez Ponente Doctor Vicente Robalino (Juicio No. 038-2012), por lo que, el accionante se encuentra revestido de legitimación activa para presentar esta demanda.

2. *Identificación de la decisión judicial impugnada:*

La Negativa al Recurso de Nulidad por la violación constitucional de mi derecho a la defensa expedida el 5 de julio de 2012 interpuesta a la Sentencia de Recurso de casación dictada por la Sala de Especializada de Adolescentes Infractores, dictada el 5 de junio del 2012 y notificada a mi casillero de 14 de junio 2012, dentro del juicio penal por adolescentes infractores signado con el número 38-2012 por violación en contra de la niña YOSMARI MARLENE ABAD GAONA planteada por su padre señor IDILIO RAÚL ABAD JIMENEZ en contra del menor infractor EDWIN EFRAIN ONTANEDA CUEVA casación que fue interpuesta por la injusta e irrisoria sentencia de dos años de internamiento institucional por delito de "tentativa de violación" sentencia impuesta al menor infractor EDWIN EFRAIN ONTANEDA CUEVA por el Juzgado Único de Zamora con Sede en Zumba (Juicio No 16-2011), y ratificada por apelación a conocimiento de la Primera y Única Sala de la Corte Provincial de Zamora, Sanción que no tomo en cuenta para nada el daño causado y principio Constitucional del interés superior de la niña afectada

3. Derechos fundamentales que se consideran violados:

- Derecho al debido proceso, especialmente las previstas en los numerales 1, y 7 literales a), b) c) g) h) k) l) y m) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador. Y artículo 46 numeral 4 de la misma norma
- Derecho a la seguridad jurídica, consagrado en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador.

4. *Argumentos para considerar la violación de los derechos fundamentales invocados:*

a. Una vez dictada la Resolución en este proceso en apelación por la Primera y Única Sala de la Corte Provincial de Zamora, se planteó Recurso de casación ante la Corte Nacional de Justicia, hecho que al ser remitido el proceso desde la Corte Provincial de Zamora a la Corte Nacional de Justicia de la ciudad de Quito, el mismo fue sorteado en la Corte

Antonio Ante N 1275 y Pasaje Farget
Edificio Rosero 3er Piso Oficina 304
celular 099004897
mail luismiegas@hotmail.com

Nacional el día 16 de mayo del año 2012, recayendo su Conocimiento en la Sala Especializada de Menores Infractores de la Corte Nacional de Justicia y en conocimiento del juez Ponente Doctor Vicente Robalino; proceso que fue signado con el número 038-2012.

Como consta del Proceso el día 17 de mayo del 2012, en mi calidad de Procurador Judicial de los padres de la menor ultrajada señores RAÚL ABAD JIMENEZ y señora ALBA NOEMID GAONA ABAD, presenté un escrito señalando como nuevo domicilio judicial el casillero 5586 del Palacio de Justicia para las notificaciones correspondientes en este proceso, escrito que fue acompañado de una copia certificada de Escritura de Procuración Judicial otorgada en la Notaria de Polanda por los padres de la menor y que consta a fojas 14 del proceso referido, este escrito contenía también mi pedido de que se me concediera copias simples de todo lo actuado hasta el momento, hecho que fue solicitado previamente, para poder estudiar y preparar la defensa en la Audiencia respectiva, pedido que tampoco me fue despachado.

Hecho esto y una vez que asumo la defensa en este proceso a favor de la ofendida la niña YOSMARI MARLENE ABAD GAONA, se me debía notificar la fecha de celebración de la Audiencia Oral Reservada y Contradictoria, hecho que nunca se me notifico y de la cual me entere luego de transcurridas tres semanas de presentación del escrito cuando por casualidad me acerque a la Corte Nacional al Despacho del Doctor Vicente Robalino, para averiguar cuando se me notificaba con la audiencia, a lo que me respondieron que la audiencia ya se había llevado a cabo el día 5 de junio de los corrientes y que solo faltaba que se dicte sentencia.

Luego con fecha jueves 14 de junio del 2012 se me notifica ahí si a mi casillero judicial con el contenido de la sentencia de última instancia emitida por la Sala especializada de Menores Infractores de la Corte Nacional de Justicia, con respecto al Recurso de Casación presentado por mis defendidos, sentencia que en la parte pertinente manifiesta "A la audiencia oral, reservada y de contradictorio que se celebró por el sistema de video conferencia al efecto de dar facilidades en el ejercicio de sus derechos a las partes y evitarles erogaciones, concurrieron el señor Doctor Eddy Benavides abogado de la Defensoría Pública, en defensa del adolescente infractor Edwin Efrain Ontaneda Cueva, **no concurrió el padre de la niña presuntamente ofendida ni su abogado defensor particular, doctor Hernán Jiménez, por lo que se declaró el abandono del recurso en lo que a la parte presuntamente ofendida se refiere"** (Las negrillas son mías)

Esto por la supuesta no presencia de los Recurrentes, en virtud de la ausencia de los señores IDILIO RAUL ABAD JIMENEZ y ALBA NOEMID GAONA ABAD, REPRESENTANTES LEGALES DE LA OFENDIDA ABAD GAONA ni su Abogado Defensor, "Doctor Hernán Jiménez", profesional que al momento de la Audiencia celebrada en la Corte Nacional, ya había sido reemplazado en la defensa, conforme lo establece mi escrito presentado con fecha 17 de mayo del 2011 a las 12:34 PM, el mismo que señalaba como nuevo domicilio Judicial el casillero 5586 del Palacio de Justicia, por lo que dicha audiencia goza de ilegalidad, y violación constitucional del Derecho a la defensa, por lo que rechazo este fallo.

Con los antecedentes expresados y una vez que me fue notificada la sentencia de última instancia, con fecha 19 de junio del 2012, interpongo ante la misma Sala de Adolescentes Infractores, de la Corte Nacional de Justicia, al amparo del artículo 330 numeral 3 del Código de Procedimiento Penal, en concordancia con el artículo 346 numeral 6 del Código de procedimiento Civil, para que se declare la nulidad de lo actuado desde el 17 de mayo fecha de presentación del escrito dentro proceso signado con el número 038-2012, que corresponde a este proceso, es decir que se convoque a Audiencia Oral Reservada y

Contradictoria, porque en Derecho es lo pertinente, pero con fecha 5 de julio de los corrientes, me es respondido el recurso de nulidad en los siguientes términos cuya parte pertinente manifiesta:

"8 De la revisión del expediente del tribunal de casación, se desprende que todas las actuaciones han sido notificadas tanto en casilla judicial No. 2000 designada inicialmente por el recurrente y en la casilla 5711 de la doctora Lolita Montoya de la defensoría Pública; así como también se le hizo saber mediante comisión al señor Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Zamora Chinchipe, autoridad que da cumplimiento según consta de las actuaciones de fs 18 a 22 de este Tribunal; y a la sentencia en la casilla judicial 5586 en consecuencia su derecho a la Defensa no ha sido transgredido."

Dejando en evidencia de esta manera que solo se me notifica con la sentencia, jamás con la fecha de Audiencia que era lo que correspondía en pleno derecho, lo cual era obligación de los Funcionarios de la Corte Nacional de Justicia, pues al momento que señale casillero judicial el Abogado anterior Dr. Hernán Jiménez ya había sido reemplazado, tal es así que no concurre a la Audiencia Oral, como tampoco concurre siquiera el mismo interesado Raúl Abad, en virtud que desconocíamos la fecha de celebración de la Audiencia Oral, evidenciándose de esta manera la indefensión en que nos dejaron.

Entonces señores de la Corte Constitucional, es evidente la violación del debido proceso que se ha operado en este caso si a pesar de haber señalado casillero judicial con la debida anticipación jamás se me notifico a mi casilla con día y hora de celebración de la Audiencia respectiva; conforme lo establecido en La Constitución y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 346 inciso 6 del CPC, y artículo 330 numeral 3 del Código de Procedimiento Penal Vigente.

En consecuencia, la sentencia, objeto de esta acción extraordinaria, violó el derecho a la Defensa:

- El fallo del juez de segunda instancia (Corte Provincial de Justicia), violó toda norma procesal;
- Sus argumentos presentados en el recurso de apelación, deben ser analizados por el juez *ad quem*; dejar sin efecto la orden

5. Pretensión:

De acuerdo con lo manifestado y fundamentado en los artículos 94 de la Constitución de la República del Ecuador; 58, 59, 60 y 62 de La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional , acudo ante ustedes, a fin de que, mediante sentencia:

a) Declaren que la Sentencia emitida por la Corte Nacional de Justicia declarando el abandono del recurso de Casación, cuya resolución fue dictada el 5 de junio del 2012, ha violado los derechos constitucionales invocados en esta acción, sin perjuicio de la violación de otros, como los del interés superior de niño deben primar todo principio.

b) Ordenen la reparación integral, material e inmaterial, de los derechos fundamentales violados, especialmente se servirán disponer las siguientes medidas:

Antonio Ante N 1275 y Pasaje Farget
Edificio Rosero 3er Piso Oficina 304
celular 099004897
mail luismiegas@hotmail.com

b.1. Por cuanto me encuentro dentro del término legal para interponer este recurso extraordinario de protección, se servirá ordenar al señor Juez Juzgado Único de Zamora se ordene la inmediata detención para el infractor EDWIN EFRAIN ONTANEDA CUEVA

b.2. Se declare la nulidad de la sentencia de Casación emitida con fecha 5 de junio 2012 por la Corte Nacional de Justicia, antes referidas.

7. Notificaciones:

Recibiré notificaciones en la casilla constitucional N° 5586 asignada al Doctor Luis Miguel Egas Fuertes en calidad de procurador judicial.

Sírvase proveer conforme se establece por ser de estricta Justicia

Por los recurrentes como su Procurador Judicial Legalmente autorizado suscribo.

Dr. Luis Miguel Egas Fuertes
MAT. 12043. CAP

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
SALA PENAL MILITAR,POLICIAL
Y DE TRANSITO
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Quito,.....;las.....
CERTIFICO:

.....
EL SECRETARIO RELATOR

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
SALA DE ADOLESCENTES INFRACTORES
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Quito.....19-JUL-12..... las.....11h45.....
CERTIFICO:

.....
EL SECRETARIO RELATOR